

1. Respecto a la tramitación de la solicitud de certificado de servicios prestados.

Si se ha trabajado en OSAKIDETZA la tramitación se realizará a través de la siguiente URL

URL Osakidetza	Alias
https://www.osakidetza.euskadi.eus/ziurtagiria/osakidetzako-larrialdietako-eta-emergentzietako-zerbitzuetan-emandako-zerbitzuen-ziurtagiria/webosk00-cdscon/eu/	https://www.osakidetza.euskadi.eus/zerbitzuak/12516
https://www.osakidetza.euskadi.eus/certificacion/certificado-de-servicios-prestados-en-los-servicios-de-urgencias-y-de-emergencias-de-osakidetza/webosk00-cdscon/es/	https://www.osakidetza.euskadi.eus/servicios/12516

2. Respecto a la actividad profesional en CENTROS PRIVADOS

La tramitación es a través del siguiente URL

<https://www.euskadi.eus/informacion/formacion-sanit-especializada/web01-a2ikerpr/es/>

3. Respecto a la actividad profesional ¿Si se ha realizado actividad profesional en OSAKIDETZA y en un centro privado de la CAE

Se tiene que solicitar dos certificados de servicios, solicitud por el procedimiento establecido al Departamento de Salud en el caso de centros privados y la solicitud a Osakidetza por el procedimiento específico

4. Si he trabajado en diferentes CCAA, ¿cómo debo aportar la certificación de la actividad prestada?

En los casos de actividad realizada en diferentes CCAA es necesario aportar la documentación que corresponda por cada CCAA en la que se ha realizado la actividad para que la propia Comisión Nacional de la especialidad compruebe el cómputo total ya que cada CCAA certifica los servicios prestados en su ámbito territorial.

5. Plazo para solicitar al Ministerio el título de especialista. (Fuente Ministerio)

Lo esencial es tener en cuenta el plazo de solicitud al Ministerio de Sanidad según el mes de nacimiento.

Personas solicitantes agrupadas por mes de nacimiento	Fechas de presentación
Grupo 1. Nacidos en ENERO	Del 3 al 18 de octubre de 2024 (ambos inclusive)
Grupo 2. Nacidos en FEBRERO	Del 19 de octubre al 3 de noviembre 2024 (ambos inclusive)
Grupo 3. Nacidos en MARZO	Del 4 al 19 de noviembre de 2024 (ambos inclusive)
Grupo 4. Nacidos en ABRIL	Del 20 de noviembre al 5 de diciembre 2024 (ambos inclusive)
Grupo 5. Nacidos en MAYO	Del 6 al 21 de diciembre 2024 (ambos inclusive)
Grupo 6. Nacidos en JUNIO	Del 22 de diciembre de 2024 al 6 de enero 2025 (ambos inclusive)
Grupo 7. Nacidos en JULIO	Del 7 al 22 de enero de 2025 (ambos inclusive)
Grupo 8. Nacidos en AGOSTO	Del 23 de enero al 7 de febrero de 2025 (ambos inclusive)
Grupo 9. Nacidos en SEPTIEMBRE	Del 8 al 23 de febrero de 2025 (ambos inclusive)
Grupo 10. Nacidos en OCTUBRE	Del 24 de febrero al 11 de marzo de 2025 (ambos inclusive)
Grupo 11. Nacidos en NOVIEMBRE	Del 12 al 27 de marzo de 2025 (ambos inclusive)
Grupo 12. Nacidos en DICIEMBRE	Del 28 de marzo al 12 de abril de 2025 (ambos inclusive)

Plazo para solicitar el certificado de servicios prestados a OSAKIDETZA.

Teniendo en cuenta el plazo para el Ministerio, a Osakidetza se podrá solicitar el certificado de servicios prestados **hasta el día anterior a la finalización del plazo** de presentación de solicitudes al Ministerio, según la tabla anterior.

A Osakidetza se podrá solicitar el certificado de servicios prestados hasta las 12 horas del día que finalice la fecha de presentación de solicitudes al Ministerio, según la tabla anterior.

Finalizado el plazo de solicitud al Ministerio se inadmitirá la Solicitud del certificado presentada a Osakidetza.

Cuanto antes se presente la solicitud, mayor tiempo para la revisión de los servicios prestados y su posible subsanación; por lo que se recomienda presentar la solicitud lo antes posible.

6. **Respecto a la actividad profesional ¿Qué tipo de unidades y centros se van a considerar para el cómputo de horas realizadas?**

Realizar la actividad en una U.68 en otro centro diferente al C.1.1 no se acreditará. Es imprescindible cumplir tanto el criterio de unidad (U.68) como el de centro (C.1.1). Los centros que cumplen dicho requisito en OSAKIDETZA son los siguientes:

OSI ARABA
OSI ALTO DEBA
OSI DONOSTIALDEA
OSI BIDASOA
OSI GOIERRI-ALTO UROLA
OSI DEBABARRENA
OSI URIBE
OSI BILBAO-BASURTO
OSI BARRUALDE-GALDAKAO
OSI BARAKALDO-SESTAO
OSI EZKER.-ENKART.-CRUCES

También se acreditará la actividad en la Unidad U.100 en los centros C2.5.7. En el caso de OSAKIDETZA EMERGENCIAS (U.T.E.).

7. **¿Contabiliza el tiempo trabajado en los Puntos de Atención Continuada (PAC)?**

(Fuente Ministerio)

El tiempo trabajado en los PAC no se computará. **Sólo** computará el tiempo trabajado en las **unidades U.100 de un centro C.2.5.7** o en una unidad **U.68 “Urgencias” de un centro C.1.1.**

8. **¿Qué especialidad médica da acceso a la obtención del título de especialista por la vía extraordinaria de Medicina de Urgencias y Emergencias?**

(Fuente Ministerio)

Es posible realizar la solicitud por parte de las personas que posean un título de Médica/o Especialista en Ciencias de la Salud y las personas habilitadas para el ejercicio de la Medicina General o de Familia, según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio.

Los títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud que se considerarán son los enumerados en el listado anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero o las especialidades en régimen de alumnado contempladas en la disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto.

Por lo que es necesario que se disponga del título o del documento que acredita su obtención (el pago de las tasas)

9. ¿Cómo se realizará el cómputo de horas trabajadas?

Para el acceso directo a la especialidad, y en relación con el requisito de la jornada laboral, la ordinaria se refiere a la que tenga establecido el correspondiente servicio de salud o empresa en la que el facultativo preste sus servicios.

Pen OSAKIDETZA la jornada ordinaria efectiva son 1547 horas (1592 horas anuales-45 horas de asuntos particulares). El cómputo total de horas acreditadas tiene que representar una actividad profesional equivalente a 4 años, lo que correspondería, en este caso, a un total de **6.188 horas**.

Según el apartado a) del punto primero de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024 de 2 de julio, el ejercicio profesional a acreditar debe ser de cuatro años dentro de los siete inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio público de salud que emite la certificación, que en este caso correspondería a 6.188 horas.

Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la anteriormente indicada, dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto.

Por tanto, **estas 6.188 horas de actividad profesional corresponderán a una prestación de servicios realizada dentro de los últimos 7 años si la totalidad de su nombramientos han sido a jornada completa y dentro los últimos 10 años si entre sus nombramientos alguno ha sido a jornada parcial**

10. ¿Cuál es la fecha límite de tiempo trabajado que se considerará para las solicitudes?

(Fuente Ministerio)

Se considerará como fecha final de tiempo trabajado el día 3 de julio de 2024, no pudiendo contabilizarse el tiempo trabajado posterior a esta fecha.

11. ¿Se reconocerá el tiempo trabajado en el extranjero?

(Fuente Ministerio)

El ejercicio profesional que se acreditará es el que corresponde a las unidades especificadas en los centros citados en el Real Decreto 610/2024 de 2 julio; cuya nomenclatura es referida al Sistema Nacional de Salud español **quedando excluidas las actividades prestadas fuera de territorio nacional**.

12. ¿El máster en Medicina de Urgencias y Emergencias tiene alguna validez dentro de este procedimiento?

(Fuente Ministerio)

Para la obtención del título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias sólo se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el Real Decreto 610/2024, de 2 de julio.

13. **¿Se contabilizará el tiempo trabajado de un profesional que tiene servicios prestados en urgencias anterior al reconocimiento de su título extracomunitario?**

(Fuente Ministerio)

No se valorará el tiempo trabajado previo al reconocimiento del título.

Para el acceso por la vía extraordinaria es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 610/2024, de 2 de julio. Se tendrá en cuenta la actividad prestada siempre que la persona solicitante esté en **posesión de un título de especialista** en Ciencias de la Salud o su reconocimiento, como de la **habilitación para el ejercicio de la Medicina General, o de Familia** conforme a lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud. **Dichos títulos son de obligado cumplimiento** para el ejercicio de la profesión y es requisito imprescindible para trabajar en España como médico especialista por cuenta propia o ajena.

Tanto el reconocimiento en España de títulos de especialista obtenidos fuera de la Unión Europea como el reconocimiento de títulos de especialista obtenidos dentro de la Unión Europea están regulados por su propia normativa y el reconocimiento es competencia de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.

14. **Si estoy realizando actualmente una especialidad, ¿cómo podría acceder a la vía extraordinaria para la obtención de la especialidad de medicina de urgencias y emergencias?**

(Fuente Ministerio)

En el apartado 1.c) de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024 de 2 julio, se establece lo siguiente:

“Acceso tras superación de una prueba práctica para los futuros especialistas : las personas que a la entrada en vigor de este real decreto estén realizando una formación médica especializada y aquellas personas que inicien dicha formación tras la entrada en vigor de este real decreto y la finalicen antes de que concluya la primera promoción de especialistas en Medicina de Urgencias y Emergencias deberán acreditar un ejercicio profesional a tiempo completo de, al menos, el cincuenta por ciento del tiempo transcurrido desde la obtención del título de especialista correspondiente, o un ejercicio equivalente si la jornada es a tiempo parcial. Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio de salud que realiza la certificación”.

En cuanto a la certificación del ejercicio profesional: “Para las personas especialistas en formación que se encuentren en la situación 1.c) el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el primer día del mes siguiente al de la finalización de la primera promoción de especialistas en Medicina de Urgencias y Emergencias y tendrá una duración de quince días naturales”.

15. **¿Qué ocurre si tengo más de un título de especialista? ¿Tengo que hacer constar todos los títulos en la solicitud? ¿Tengo que hacer varias solicitudes, una por cada título de especialista?**

(Fuente Ministerio)

En la solicitud para el acceso al título por la vía extraordinaria únicamente se podrá indicar una especialidad. No obstante, en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS) constan todos los títulos de especialista obtenidos, así como la habilitación para el ejercicio de la Medicina General, o de Familia conforme a lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, por lo que podrá indicar la especialidad que sea de su preferencia. No hay que hacer varias solicitudes, una única solicitud es válida en el caso de que se tengan varios títulos de especialista.

16. **¿Los 16 días de plazo para presentar la solicitud al ministerio son hábiles o naturales en todos los meses?**

En todos los casos, los **16 días son naturales**, tal como figura en el último párrafo del apartado 5. b) de la Disposición transitoria primera.

17. **¿Cómo se verificará el requisito de estar registrado en el [Registro Estatal de Profesionales Sanitarios \(REPS\)](#)? ¿Es necesario presentar algún certificado que lo justifique?**

(Fuente Ministerio)

La verificación de la inclusión en el REPS de los datos de los profesionales sanitarios solicitantes del acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias la realizará el Ministerio de Sanidad una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, **no siendo necesario aportar ningún certificado.**

18. **¿Qué ocurre si no estoy registrado en el REPS?**

(Fuente Ministerio)

Si todavía no está registrado en el REPS, puede solicitar el alta voluntaria, siguiendo las indicaciones de la página web del REPS, dentro del apartado [Profesionales](#).

A efectos del cumplimiento del requisito establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, se dará trámite de alta en el REPS a todas las solicitudes recibidas hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes que corresponda en cada caso según el mes de nacimiento, de acuerdo con el cronograma que se ha adjuntado

19. **¿Se computará el tiempo en situación de excedencia por cuidado de hijos/as o familiares? ¿Y el tiempo de servicios especiales?**

Sí

20. ¿Se computan los servicios prestados en las promociones internas temporales? ¿Y las funciones de superior categoría?

Las promociones internas temporales y la asignación de funciones, si se han formalizado desde otra categoría de origen a la categoría de Urgencias o Emergencias (categoría última en la que se está promocionado/a o cuyas funciones se realizan), Sí se computan, pero NO se deben tener en cuenta si son desde la categoría de Urgencias o Emergencias a otra categoría distinta, ya que únicamente se computa el ejercicio de la actividad como Médico/a de Urgencias o Emergencias.

Ejemplos: -Titular de puesto de Urgencias/Emergencias que presta servicios en PIT (promoción interna temporal) o realiza funciones como UGS: no computa

- Titular de puesto como Médico/a de Familia que presta servicios en PIT o realiza funciones como Médico/a de Urgencias o Emergencias: sí computa

21. ¿Cómo se computan las reducciones de jornada por guarda legal? ¿Y las de cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave?

Los períodos de reducciones de jornada por guarda legal (cuidado de hijos/as o familiares), así como los de reducciones de jornada por cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave, computan como si se hubiera estado trabajando al 100% durante los mismos.

22. ¿Cómo computan los contratos o nombramientos mixtos que se otorgan para prestar servicios en Urgencias o Emergencias y en Atención Primaria?

Estos nombramientos no pueden computar al 100%, sino que se computará únicamente el porcentaje concreto de la jornada que se ha desempeñado en Urgencias o Emergencias, y que consta en el nombramiento o en la diligencia anexa al mismo.